



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/001/2016.

PROMOVENTE: PARTIDO
MORENA.

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ
MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE
Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
VICENTE AGUILAR ROJAS.

SECRETARIA: MARIA SARAHIT
OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta **RESOLUCIÓN** que establece la **inexistencia** de la conducta atribuida a José Mauricio Góngora Escalante y al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local

1. Inicio del proceso. El quince de febrero del presente año, dio inicio el proceso electoral ordinario para la renovación de Gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.

2. Precampañas y campañas electorales. El periodo de precampaña dio inicio el **diecisiete de febrero al veintisiete de marzo**, y las

campañas se desarrollaran **del dos de abril al primero de junio** del año en curso¹.

II. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

1. Queja. El doce de marzo del presente año, el Partido Morena, presentó queja contra José Mauricio Góngora Escalante y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntas irregularidades y faltas administrativas así como el incumplimiento grave a las obligaciones Constitucionales y legales. Lo anterior por la supuesta promoción de imagen y presuntos actos anticipados de campaña.

2. Radicación de la denuncia. En la misma fecha la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, radicó la denuncia bajo el número de expediente IEQROO/Q-PES/003/2016.

3. Diligencias preliminares. En fecha trece de marzo del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto Electoral Local, solicitó la colaboración del Titular de la Secretaría General de ese Instituto, para que realizaran diligencias que se consideraron necesarias para la debida integración del expediente, girándose oficio a los Sindicatos Únicos² de Chóferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE) respectivamente, para que proporcionaran la información solicitada.

4. Reserva de admisión o desechamiento. El trece de marzo del año en que se actúa, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, reservó lo concerniente a su admisión o desechamiento hasta en tanto culminaran las diligencias de investigación que ordenó para determinar lo que en derecho correspondiera.

5. Admisión de la denuncia. El dieciséis de marzo del año en curso, la

¹ Lo anterior, encuentra sustento en el Calendario del Proceso Electoral ordinario 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-011-16.

² En lo sucesivo SUCHAA Y SUTAGE

Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, admitió el escrito de queja planteada por el promovente.

6. Emplazamiento. En la misma fecha del párrafo que antecede, la Directora Jurídica del Instituto, ordenó notificar y emplazar al promovente, así como al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante y al Partido Revolucionario Institucional para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

7. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El veinticuatro de marzo del presente año, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en los artículos 325 y 326 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

8. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, el Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, remitió el día veintiséis de marzo del año en curso, a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador, así como el informe circunstanciado, el cual fue recibido **a las quince horas con cinco minutos de esa propia fecha.**

III. Etapa de resolución

1. Radicación y Turno a Ponencia del expediente de antecedentes. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral asignó al expediente la clave PES/001/2016, y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente resolver el Procedimiento Especial Sancionador, tramitado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en lo conducente y aplicable, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 322 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo, 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de medios de impugnación en Materia Electoral, 1, 4, 5 párrafo primero y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Lo anterior, porque en el escrito de denuncia que dio origen al procedimiento sancionador se alega el incumplimiento a lo previsto en los artículos 7 fracción I, 163 y 169, de la Ley Electoral de Quintana Roo, ya que bajo la óptica del promovente, José Mauricio Góngora Escalante y el Partido Revolucionario Institucional, de manera anticipada se encuentran promocionando su imagen, al promover ésta en medios impresos fuera de los plazos establecidos, generando con ello actos anticipados de campaña.

Por ello, con fundamento en los preceptos invocados, corresponde a éste Tribunal Electoral resolver lo conducente.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Las partes involucradas solicitaron el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, puesto que los hechos objeto de la queja no constituyen, de manera evidente, una violación a la normativa electoral, ya que aducen que no existe algún acto que pueda ser considerado como acto anticipado de campaña, por lo que no se han realizado conductas que infrinjan la norma electoral.

En opinión de este Tribunal Electoral, debe desestimarse el planteamiento resumido, puesto que está relacionado con la materia del procedimiento especial sancionador que se resuelve, por tanto, determinar si los actos objeto de la denuncia fueron constitutivos de infracción o no, es una cuestión que se debe analizar en el estudio que lleve a cabo esta autoridad jurisdiccional.

Lo anterior es así, porque de la lectura al escrito de denuncia, se advierte que el actor narró hechos y señaló las consideraciones jurídicas que estimó

aplicables, para acreditar, lo que a su juicio constituye una irregularidad, en específico, un acto anticipado de campaña.

Por ello, esos elementos deben ser analizados en el estudio de fondo que al respecto se realice, en donde este órgano jurisdiccional determinará si se acredita la inobservancia a la norma constitucional, o por el contrario, la denuncia es inexistente.

TERCERO. Estudio de Fondo.

1. Planteamiento de la controversia. En el escrito de queja, el promovente hizo valer el hecho que constituye la materia de controversia, siendo ésta la supuesta **promoción ilegal de la imagen fuera de los plazos establecidos para ello** del precandidato a Gobernador José Mauricio Góngora Escalante, realizada por el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA), el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE) y el Partido Revolucionario Institucional, y por tanto, la realización de **actos anticipados de campaña**, con motivo de la realización de dos eventos efectuados en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de fecha nueve de marzo del presente año.

CONDUCTA SEÑALADA	PARTES SEÑALADAS	HIPÓTESIS JURÍDICA
Violaciones a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, transparencia y equidad en la contienda, con motivo de la anticipación de promoción de imagen para posicionarse de manera ilegal fuera de los plazos establecidos, lo anterior con motivo de la asistencia del precandidato a la gubernatura del Estado a los eventos llevados a cabo el nueve de marzo del presente año, realizados por los Sindicatos Únicos de choferes y Automóviles de Alquileres y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, por lo que se esta ante actos anticipados de campaña.	-José Mauricio Góngora Escalante (precandidato a gobernador del Estado de Quintana Roo) - Partido Revolucionario Institucional	Artículos 7 fracción I, 163 y 169, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

2. Acreditación de los hechos denunciados.

Este Tribunal Electoral, advierte que de un análisis del caudal probatorio existente en autos, se desprende lo siguiente:

- a) El día nueve de marzo del año en curso se llevaron a cabo los eventos de los Sindicatos Únicos de Chóferes de Automóviles de Alquiler y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- b) Que los eventos asistió el precandidato a Gobernador, **José Mauricio Góngora Escalante**.
- c) Que los eventos se realizaron con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer y de la Familia.
- d) No se acreditó que el referido precandidato haya difundido llamados expresos al voto de su candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Lo anterior, en razón del análisis y valoración de los siguientes elementos probatorios:

- a. **Documental Privada.** Consistente en tres fotografías en el ejemplar del periódico "POR ESTO!" Quintana Roo, de fecha diez de marzo del presente año, en el que en la sección denominada la Ciudad, páginas dos y tres aparece una nota periodística en la que se reseña que José Mauricio Góngora Escalante, fue invitado especial en la celebración del día internacional de la mujer y de la familia, organizados por los Sindicatos Únicos de Chóferes de Automóviles de Alquiler y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado en la que se aprecian tres fotografías siendo estas las siguientes:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2016

POR ESTO!

Chetumal

Chetumal, Q. Roo, jueves 10 de marzo del 2016

Fue invitado especial en celebraciones del Día Internacional de la Mujer y de la Familia Cálida recepción a Mauricio Góngora

* Por la mañana, el precandidato fue arropado por el SUCHAA, en evento organizado para celebrar a las damas
* Al mediodía, participó en una convivencia del SUTAGE, también en la capital del Estado * Dijo que en breve iniciará formalmente sus actos de precampaña, y que ésta será muy intensa para visitar a los delegados del

Por Luis Enrique Tuz

CHETUMAL, 9 de marzo.- El precandidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura de Quintana Roo, José Mauricio Góngora Escalante, afirmó que su precampaña será muy intensa, y la hará caminando y visitando a todos los delegados del PRI para poder llegar este 26 de marzo a la Convención de Delegados y ratificar la candidatura que está trabajando.

El precandidato, 5 del PRI a la gubernatura del Estado fue entrevistado momentos antes de acudir como invitado especial a un evento privado organizado por el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) de Chetumal con motivo del Día Internacional de la Mujer y de la Familia, después del cual acudió a la convivencia realizada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE) con motivo del Día de la Familia.

Góngora Escalante afirmó que "existe una expectativa enorme y positiva, un ánimo que se vivió y se sintió el domingo pasado cuando entregué los documentos establecidos en la convocatoria, por que esa emoción, esa grandeza la pudimos palpar todos, y seguramente así será en los días de precampaña, y 15 de ellos serán muy intensos, todos juntos y trabajando unidos".

El precandidato del PRI a la gubernatura de Quintana Roo afirmó que el tiempo nunca será suficiente, pero que está seguro que con la intensidad, "con el ánimo que se vivirá durante los días de precampaña, se podrá tener el acercamiento y ese trabajo en unidad que tenemos los priistas".

Afirmó que trabajará justamente en una precampaña intensa, "para estar cerca de todos los delegados y militantes, para poder trabajar de manera muy unida y hacer el trabajo que quiere nuestro partido".

En cuando a la renuncia de militantes del PRI en Quintana Roo, señaló que cuando se toman decisiones son en lo particular, "pero se sabe hoy de los resultados que



Mauricio Góngora Escalante fue invitado especial en la convivencia del SUCHAA con motivo del Día Internacional de la Mujer, evento privado realizado en el local del sitio de combis de Chetumal (Foto Por Esto!)



Mauricio Góngora Escalante felicitó a las damas por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (Foto Por Esto!)

Chetumal, Q. Roo, jueves 10 de marzo del 2016

POR ESTO!

La Ciudad 3

Personal del RFE trata la problemática de las votaciones en el nuevo municipio de Puerto Morelos Delimitan y actualizan cartografía electoral

* De cara a los próximos comicios del 5 de junio, lograron diversos acuerdos con el órgano electoral local * Con ellos, los ciudadanos de secciones entre Benito Juárez, Puerto Morelos y Lázaro Cárdenas podrán tener la certeza de su voto y para qué demarcación contará

Por José Ramos

CHETUMAL, 9 de marzo.- Este miércoles arribó a la capital personal proveniente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para tratar la problemática en la delimitación cartográfica de lo que es el nuevo municipio Puerto Morelos, de cara a los próximos comicios del 5 de junio.

Dicha reunión se realizó en el salón de usos múltiples del hotel Fiesta Inn en el centro de Chetumal, donde estuvo presente el secretario Técnico Normativo, Alfredo Cid García; así como Jesús Ojeda Luna, coordinador de Operación en Campo, y Miguel Ángel Rotundo López, director de Cartografía Electoral, junto a los consejeros electorales ante el INE, vocales y representantes de los diferentes partidos políticos, quienes se reunieron para resolver el problema que ha traído consigo la nueva integración de Puerto Morelos como el undécimo municipio.

De esta manera, se llegó a diversos acuerdos con el órgano

se han logrado y son palpables, es el trabajo realizado por los priistas".

Góngora Escalante afirmó que durante los días de precampaña trabajará con los delegados y militantes del PRI en unidad, "porque la unidad es la fortaleza de los priistas".

Al concluir la breve entrevista, el precandidato entró al sitio de combis del secretario general de los taxistas, Rafael Zetina Galván, el tesorero, Hilario Huerta Ascensión; el presidente del Comité Directivo Estatal de PRI, Raymundo King de la Rosa, así como por el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Pedro Flota Alcocer.

Además del secretario general de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar (ULPCA), Aaron Rentería Campos, así como del dirigente estatal de la Confederación Nacional Campesina (CNC), Alfredo Ramos Tezue.

A las 10 y media de la mañana el precandidato entró al local del sitio de combis, donde la familia taxista le brindó una fuerte ovación, gesto que agradeció el precandidato del PRI a la gubernatura José Mauricio Góngora Escalante, quien acudió como invitado al



A partir de la próxima semana se estará entregando la información de las delimitaciones y de la cartografía actualizada, para que el organismo local pueda tener la información adecuada para las elecciones de los Ayuntamientos y los distritos en los Municipios del norte de Quintana Roo (Foto Por Esto!)

electoral local, los cuales garantizaron el voto en las secciones entre los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Lázaro Cárdenas, que habían quedado desahogado del sindicato con motivo del Día Internacional de la Mujer.

El precandidato saludó de mano a cada uno de los integrantes de la familia del SUCHAA, y se tomó fotos con todos y cada uno de ellos.

"compartidas", por el anexo del nuevo municipio Puerto Morelos. Ante esto, el director de Operación de Campo, Jesús Ojeda Luna, aseguró que los ciudadanos

Luego de felicitar a las damas por el Día Internacional de la Mujer, Mauricio Góngora se autodefinió como un hombre que sabe honrar la confianza, y se comprometió a poner toda su pasión, energía y experiencia al servicio

en los municipios del norte del Estado podrán tener la certeza de su voto y para que municipio lo realizarán, pues ya se cuenta con la cartografía específica y las de

de Quintana Roo.

Recordó que hace apenas cuatro días se registró como precandidato de la gubernatura del Estado, "Quiero compartirles que me siento muy honrado y agradecido por el honor que me otorgan, gracias



Mauricio Góngora Escalante fue efusivamente recibido en la convivencia del SUCHAA con motivo del Día Internacional de la Mujer, en Chetumal (Foto Por Esto!)

limitaciones completamente actualizadas.

Asimismo, explicó que a partir de la próxima semana se estará entregando la información de las delimitaciones y de la cartografía actualizada, para que el organismo local pueda tener la información adecuada para las elecciones de los Ayuntamientos y los distritos en los Municipios del norte de Quintana Roo.

No obstante, explicó que son 4 secciones que quedaron "compartidas", de las cuales 2 no tienen habitantes y las otras restantes con unos muy pocos, por lo que la afectación será en una minoría; sin embargo, dichas delimitaciones garantizarán la realización del voto en todos los ciudadanos.

Por último, dijo que estas secciones quedarán divididas de acuerdo con la fracción que realizó el Congreso a la hora de delimitar el Municipio Puerto Morelos, ya que el polígono que se determinó no marca secciones completas, por lo cual algunos ciudadanos podrían cambiar de municipio en estas secciones que que, aaron divididas.

al respaldo de mis compañeros en breve iniciaré mis actividades de precampaña", apuntó.

Después del mediodía, José Mauricio Góngora Escalante se retiró para acudir al local del SUTAGE, donde participó como invitado especial en la celebración del Día de la Familia organizada por el sindicato de burocratas estatales, también en una reunión privada.

Allí fue recibido por el secretario general del SUTAGE y de la FTSEGE, Roberto Poot, y acompañado por el presidente del PRI, Raymundo King de la Rosa, y el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Pedro Flota Alcocer.

Allí participó en una comida con familiares de los trabajadores sindicalizados de la administración pública estatal, en la víspera del inicio de sus actividades de reuniones con los delegados efectivos a la convención del PRI del 26 de marzo.

En ambos eventos el precandidato Mauricio Góngora Escalante anunció que en breve iniciará formalmente sus actos de precampaña, trabajando al interior del PRI en busca de fortalecer la unidad de la militancia, afirmando que "en el PRI de Quintana Roo todos tienen cabida".

3. Valoración Probatoria.

La **documental privada**, sólo alcanza valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, cuando de la relación que guardan entre sí generarán convicción.

En relación a las fotografías que aparecen en la nota periodística ya señaladas, no constituyen prueba plena, pues debe sopesarse que este tipo de pruebas por su propia naturaleza son de fácil alteración, manipulación o creación ya que no dejan de pertenecer al género de pruebas documentales³, en este sentido, por sí mismas, no generan convicción de lo que se aprecia en las mismas.

Ahora bien, del análisis de la prueba enunciada previamente no se encuentra adminiculada con ninguna otra; de la misma únicamente se acredita que el día nueve de marzo del presente año, los sindicatos Únicos de Chóferes de Automóviles de Alquiler (SUCHAA) y de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE), celebraron el día internacional de la mujer y la realización de un convivio con motivo del día de la familia respectivamente; esto no es una cuestión controvertida y fue reconocida por los sindicatos involucrados.

Por otra parte, **no se acredita** al no haber elemento probatorio alguno que así lo demuestre, si quiera de forma indiciaria, que José Mauricio Góngora Escalante, haya difundido llamados expresos al voto de su candidatura o un partido o expresiones difundiendo su plataforma política, ni que haya solicitado cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Tampoco hay elemento probatorio alguno que, además del dicho del promovente, permita establecer que José Mauricio Góngora Escalante, haya sido un invitado especial, sobre todo si se considera a dichos eventos asistieron familias, en su mayoría mujeres por la conmemoración del día internacional de la mujer, tal y como se desprende de la propia nota

1. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia número 6/2005, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.**

periodística y de los informes rendidos por los sindicatos a través de los ciudadanos Roberto Leonardo Poot Vázquez y José Rafael Cetina Galván, el primero en su carácter de representante legal del Sindicato Único Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y el segundo como Secretario General del Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler, en los que coincidentemente manifestaron a la autoridad sustanciadora electoral del presente procedimiento que los eventos que organizaron fueron de carácter privado al que asistieron los trabajadores afiliados y algunos familiares y las familias de sus agremiados respectivamente, y que ambos eventos no guardan ninguna relación con actos proselitistas, sin que cuenten con registro de asistentes a tales actos, por lo que del hecho de que asistiera el citado Góngora Escalante, no se concluye que ello tuviera lugar, porque existiera alguna invitación en su calidad de precandidato por parte de los sindicatos ya mencionados y que acudiera en calidad de invitado especial.

4. Análisis de Fondo.

Marco normativo.

- **Actos anticipados de campaña.**

El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que por **actos anticipados de campaña** se entenderán las **expresiones que se realicen, en cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto, a favor o en contra de candidatos o partidos en específico, o algún tipo de expresiones solicitando apoyo, para contender en el proceso comicial, por alguna candidatura o para un partido político.

En la misma tesitura, el numeral 169, del mismo ordenamiento jurídico, determina que **las campañas electorales iniciarán a partir del registro de candidaturas que aprueben los órganos electorales competentes para la elección respectiva**, debiendo concluir tres días antes de la jornada comicial.

En ese sentido, y dado que la persona que se señala como **probable responsable** de la comisión de actos anticipados de campaña **participa en la contienda como aspirante a candidato, debe atenderse lo relativo a las reglas de registro de dichas candidaturas.**

En consecuencia, de acuerdo a la disposición contenida por el artículo 169 de la Ley Electoral, **las campañas electorales inician el día dos de abril del presente año.**

Ahora bien, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior, son tres los elementos⁴ que se deben tomar en cuenta para determinar si se configuran los actos anticipados de campaña mismos que son del tenor literal siguiente:

- i) **Elemento personal.** Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos político, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentra latente.
- ii) **Elemento subjetivo.** La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.
- iii) **Elemento temporal.** Período en el cual ocurren los actos, cuya característica esencial es que se lleven a cabo antes de que inicien formalmente las campañas electorales.

De ahí que resulte indispensable la concurrencia de los **elementos personal, subjetivo y temporal** para que se actualicen los actos anticipados de campaña.

⁴ Revisar **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado; **SUP-RAP-191/2010** y **SUP-JRC-274/2010** resueltos por la Sala Superior.

- **Caso Concreto.**

Este Tribunal Electoral, advierte que no se realizaron actos anticipados de campaña, en atención a lo siguiente:

Si bien el partido promovente refiere que en los eventos a los que acudió José Mauricio Góngora Escalante, promocionó de manera ilegal su imagen, y que tal difusión la hizo fuera de los plazos establecidos por nuestra legislación, aportando para robustecer su dicho tres fotografías de las cuales se advierte que de dichas probanzas no son suficientes para acreditar los hechos denunciados, de ahí que la sola asistencia a los eventos realizados por los sindicatos SUCHAA Y SUTAGE por el precandidato José Mauricio Góngora Escalante, no se concluye que dichos eventos hayan tenido algún tinte partidista al no haber elemento probatorio que así lo establezca, ni siquiera de forma indiciaria.

Aunado a lo anterior, no se advierte manifestación alguna del precandidato a la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional o algún representante del propio partido en relación al voto, o bien, de alguno de los participantes en los que se adviertan expresiones o llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral ordinario por alguna candidatura o para un partido.

Cabe referir, que de la propia nota periodística se desprende que José Mauricio Góngora Escalante, fue entrevistado antes de acudir a los eventos privados ya mencionados.

Incluso, no se aprecian manifestaciones explícitas o implícitas que permitan presumir, aunque sea de manera indiciaria, que la presencia en dicho evento de José Mauricio Góngora Escalante, fue con el ánimo de posicionarse de frente al proceso electoral en curso, por lo que, en el caso, resulta insuficiente que el promovente, pretenda que con su sola asistencia, se tenga por acreditada la conducta irregular que le imputa, sin vincular estas circunstancias con las pruebas idóneas, en término del artículo 325 incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Así mismo, tampoco demostró el partido demandante que los sindicatos SUCHAA y SUTAGE hayan realizado los eventos denunciados con el propósito de posicionar la imagen del precandidato a la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional, ya que incluso en sus respectivos informes rendidos a la Autoridad Administrativa Electoral Local, únicamente admiten haber realizado el día nueve de marzo del año en curso, por cuanto al SUTAGE, un evento con motivo del día de la familia y por lo que hace al SUCHAA, un evento con motivo del día internacional de la mujer, asimismo refieren no haber tenido registro alguno de los asistentes, en tal virtud, la carga de la prueba corresponde al partido demandante en demostrar los hechos denunciados.

Por otro lado, en cuanto a la nota periodística motivo de controversia corresponde a una labor informativa del medio de comunicación impreso quien se encuentra en el ejercicio de su trabajo periodístico mediante el cual hace del conocimiento de la ciudadanía entre otras, las actividades que desarrolló en el presente caso José Mauricio Góngora Escalante, precandidato a un puesto de elección popular, sin embargo de la propia nota periodística no se advierte que se haya solicitado el voto a favor de la candidatura que aspira o que haya expuesto su plataforma electoral.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, "*el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento*"⁵; organismo internacional que es enfático al establecer que se debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público; por tanto, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ ha considerado que del contenido de los artículos 6º y 7º Constitucionales, se puede sostener

⁵ CIDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.

⁶ Tesis cuyo rubro es **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO DE DIVERSAS FORMAS VISALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA SU DIFUSIÓN**. Décima Época, Registro 2001674, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional. 1ª. CCIX/2012 (10ª.), Página 509.

que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión.

Tales derechos se encuentran íntimamente vinculados, ya que mientras el primero establece el derecho fundamental a la manifestación de ideas, el segundo atiende a su difusión.

La libertad de imprenta protege el derecho fundamental de difundir la libre expresión de ideas, de cualquier materia, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, y que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni cortar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales, ya que si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información, materia de la libertad de expresión, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como lo que es únicamente de interés particular.

En este sentido, se considera que, la información difundida por el medio de comunicación sea apegada a su libertad de expresión, e imprenta, máxime que, como ya se dijo, con independencia de la forma en que difunden la información los medios de comunicación, no pueden estar sujetos a un formato en particular.

En consecuencia, la sola asistencia de José Mauricio Góngora Escalante, a los eventos que de manera privada efectuaron las agrupaciones sindicales ya mencionadas, no son suficientes para demostrar la existencia de actos anticipados de campaña, pues como se dijo con antelación por parte del precandidato y del propio Instituto Político denunciado, pues no se demostró que hayan realizado actos de expresión y de posicionamiento que contengan llamados expresos o implícitos al voto a favor de su aspiración a algún cargo de elección popular o partidista, por lo que no se actualiza infracción electoral alguna por parte del mencionado José Mauricio Góngora Escalante

y del Partido Revolucionario Institucional ya mencionado y por ende no ha lugar a sancionar a las agrupaciones sindicales ya referidas.

En razón de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Se establece la **inexistencia** de las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, al Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio la presente resolución a la autoridad sustanciadora, personalmente a las partes y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese DE INMEDIATO en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE